

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante allegó notificación al acreedor hipotecario, en igual sentido ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales recaudados y se encuentre a su favor con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este asunto, aunado a que se allegó poder por parte del demandado y sustitución poder por la parte demandante. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 15 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 15 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA c.c. 94.439.928
DEMANDADO: ETHAN RUIZ DELGADO c.c. 1.111.795.571
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00074-00

AUTO No. 0641

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte que el demandado ha otorgado poder a la doctora DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ para que lo represente en este asunto, solicitando en igual sentido el link del expediente. Por encontrarse procedente, se proveerá al respecto y se tendrá por revocado el poder otorgado al Dr. RONAL ENRIQUE CELORIO QUIÑONES (pdf 23, Exp. Electrónico).

Por su parte, la apoderada judicial del demandante manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, a la doctora NAOMY OROBIO URBANO. Por lo que siendo procedente de conformidad con el art. 75 del Código General del Proceso, se proveerá al respecto. (pdf.34, 37, Exp. Electrónico).

También se advierte que la parte demandante allegó constancia de notificación al acreedor hipotecario BANCO PICHINCHA S.A., (Pdf 26-1, exp. electrónico) con apego a las reglas del artículo art. 8, Ley 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quedando notificado **el 08-07-2022**, observando el despacho que el citado guardó silencio dentro del plazo reglado (20 días) por el artículo 462 del C.G.P.

Con respecto a solicitud de entrega de títulos judiciales recaudados por cuenta de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, que realiza la parte demandante, además de solicitar el link que da acceso al expediente, infórmesele que consultada nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se observó títulos pendientes de pago para este asunto. En cuanto a link que da acceso al expediente, por secretaría compártase el mismo de manera temporal.

Por último, el despacho observa que mediante auto No.319 de abril 25 de 2022, (Pdf. 22, exp. electrónico), se ordenó oficiar al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, en el que se solicitó información respecto del estado del proceso que adelanta ante ese estrado bajo el radicado 761094189002201800183-00 la señora LIBERTAD MAGNAYIBE PALACIOS RIASCOS, dependencia que hasta la fecha no ha dado contestación alguna, por lo que se procederá a requerirles en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandada, a la doctora **DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ** c.c. 80.500.545 y T.P. 91.455 del C.S. de La Jud., en los términos y para los fines del mandato conferido. En consecuencia, téngase como **REVOCADO** el poder conferido al abogado RONAL ENRIQUE CELORIO QUIÑONES, dentro del presente trámite.

2.- RECONOCER personería a la doctora **NAOMY OROBIO URBANO** con c.c. 1.111.818.560 y T.P No. 390.271 C.S. de la Jud., para actuar en este asunto como apoderada sustituta de la doctora GINNA MARCELA BETANCUR VALENCIA, apoderada de la parte demandante.

3.- TERNER por notificado al BANCO PICHINCHA S.A., como acreedor hipotecario con apego a las reglas del artículo art. 8, Ley 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quedando notificado **el 08-07-2022**, quien dentro del término de ley no ejecutó sus derechos dentro de este mismo trámite.

4.- Sin lugar al pago de depósitos judiciales, toda vez que, de la consulta en nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se observó títulos pendientes de pago para este asunto.

5.- REQUERIR al Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Buenaventura a fin que informe a este Despacho el estado del proceso que adelanta ante ese estrado bajo el radicado **761094189002201800183-00** la señora **LIBERTAD MAGNAYIBE PALACIOS RIASCOS** y dentro del cual según se desprende del certificado de tradición, se encuentra embargado el vehículo de **placas DMU-144** de propiedad del demandado **ETHAN RUIZ DELGADO**, indicando si por causa de ese asunto el vehículo ya se encuentra retenido. Información que había sido solicitada mediante oficio No. 333 de mayo 27 de 2022 y remitido electrónicamente el 31-05-22. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

6.- Para los fines anteriores, por secretaría compártasele el link que da acceso al expediente electrónico, a ambos apoderados, demandante y demandado.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57243537b1833aa19de019d71025b67da8aa7b9c5fabcffbd59f1b49d20c0806**

Documento generado en 15/05/2023 02:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>